

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE: DIP. HERNAN SALINAS WOLBERG, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE ADICION DE UN TEXTO A LA FRACCION XXX, ACTUALMENTE DEROGADA, DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, DE UN INCISO B) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 66 Y UN TEXTO AL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE REGULAR LAS COMISIONES DE INVESTIGACION QUE APRUEBE CREAR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de Marzo del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**Lic. Antonio Perales Elizondo**

**Oficial Mayor Primero**

**Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor**

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE: DIP. HERNAN SALINAS WOLBERG, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE ADICION DE UN TEXTO A LA FRACCION XXX, ACTUALMENTE DEROGADA, DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, DE UN INCISO B) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 66 Y UN TEXTO AL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE REGULAR LAS COMISIONES DE INVESTIGACION QUE APRUEBE CREAR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de Marzo del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

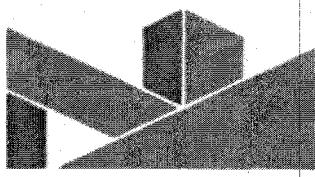
**PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **iniciativa de adición de un texto a la fracción XXX actualmente derogada del artículo 63 de la Constitución Política del Estado y de un inciso b) a la fracción II del artículo 66 y un texto al artículo 73, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a fin de regular las Comisiones de Investigación que apruebe crear el Congreso del Estado;** ello al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La facultad del Congreso del Estado de vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y sus propiedades establecida en el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado, ha sido una potestad del Poder Legislativo poco explorada en la práctica, debido a una nula reglamentación.

Por otra parte, las comisiones de investigación de los poderes legislativo federal y de las entidades federativas de nuestro país está escasamente regulado. El cual tiene una mejor regulación en otros países, sobre todo los desarrollados, en los cuales, el Poder Legislativo tiene una preponderancia importante sobre todo en la investigación de del actuar irregular de servidores públicos y órganos del Estado o Municipios, lo cual nos permite dar un combate más frontal y firme a la corrupción en todas sus formas.



En esta tesitura, en los artículos 108 y 109 de la Constitución del Estado se concede acción popular para realizar denuncias ante el Congreso por la comisión de delitos por parte de servidores públicos.

También dicha potestad del Congreso del Estado ha sido escasamente explorada por el mismo, a través de su historia, por no estar reguladas en nuestro orden jurídico estadual.

Por ello, y para hacer operantes tales facultades del Congreso, es por lo que se propone regular las denominadas comisiones de investigación.

Se han creado en el pasado comisiones especiales de este Congreso, que en la práctica han fungido como comisiones de investigación; las cuales no han tenido sustento legal bien definido, lo que ha obstaculizado su actuación y ha mermado la capacidad de dar resultados satisfactorios en beneficio del combate a la corrupción y por ente a la salud del Estado.

En este contexto, se propone adicionar un texto en la fracción XXX del artículo 63 de nuestra Carta Magna Estatal, a fin de establecer en rango constitucional la potestad del Congreso para instituir comisiones de investigación, las cuales se acotan a que sólo podrán crearse cuando exista la denuncia formal ante el Congreso del Estado o denuncia pública de la comisión del actuar irregular de servidores públicos del Estado o Municipios de Nuevo León; ello, para evitar la formación indiscriminada y con tintes políticos de comisiones de investigación.

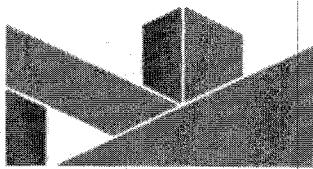
En la Ley Orgánica del Poder Legislativo deberán reglamentarse las facultades de las comisiones de investigación; ya que se establece como base constitucional que la ley establecerá las facultades de dichas comisiones.

De esta forma, Nuevo León seguirá siendo un Estado de vanguardia en el ámbito nacional y dará respuesta legislativa al clamor popular de los nuevoleoneses que exigen un combate frontal y eficaz a la corrupción de servidores públicos, a fin de sanear la vida pública de nuestra entidad.

El Congreso del Estado como representación popular está legitimado para instituir dichas comisiones, pues en él se deposita la soberanía del pueblo de Nuevo León.

Se ha sido cuidadoso en la redacción de esta iniciativa para no invadir esferas de competencia, sobre todo en lo que corresponde al Ministerio Público, ya sea Federal o del





Estado, pues las comisiones de investigación no deberán tener facultadas para ejercer acción penal, lo que compete por disposición constitucional al Ministerio Público.

Esta iniciativa se propone, ya que en la práctica sucede que pocas veces se procede en contra servidores públicos por el poder político que ejercen por sí mismos o por medio de sus superiores jerárquicos; lo que lamentablemente ha generado impunidad por el consiguiente desencanto de la ciudadanía nuevoleonesa.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se adiciona un texto a la fracción XXX actualmente derogada, del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 63.**- Corresponde al Congreso:

I a XXIX.      (...)

XXX. **Indagar sobre el funcionamiento de algún órgano del Estado o de los Municipios cuando exista denuncia formal ante el Congreso o denuncia pública sobre la actuación irregular por parte de servidores públicos del Estado o de los Municipios a fin de rendir un informe ante el Pleno del Congreso y que se hará del conocimiento de la autoridad competente a fin de que ésta proceda conforme a la Ley.**

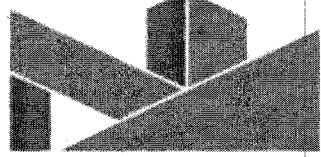
XXXI a LII.      (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se adiciona un inciso b) a la fracción II del artículo 66 y un texto al artículo 73, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 66.** - El Pleno del Congreso para la resolución de los asuntos que le fueren turnados funcionará con las siguientes Comisiones:

Iniciativa que adiciona al artículo 63 Constitucional para regular las Comisiones de Investigación del Congreso del Estado.





...

II. Comisiones Temporales:

- a) Comisiones Jurisdiccionales; y,
  - b) **Comisiones Investigadoras.**
- ...

**ARTICULO 73.- Son Comisiones Investigadoras las que se integran en los términos de la Constitución del Estado cuando exista denuncia formal ante el Congreso o denuncia pública sobre la actuación irregular por parte de servidores públicos del Estado o de los Municipios.**

Ésta rendirá un informe ante el Pleno del Congreso y lo hará del conocimiento de la autoridad competente a fin de que ésta proceda conforme a la Ley.

Las Comisiones Investigadoras se integrarán pluralmente por nueve diputados, tomando en consideración la proporcionalidad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso del Estado y tendrán un carácter transitorio y al rendir el informe correspondiente se disolverán.

Las Comisiones Investigadoras tendrán la facultad de solicitar informes y citar a comparecer a servidores públicos así como a particulares que puedan aportar información sobre el objeto o hecho a investigar, sin más formalidad que su citación por escrito. También podrán realizar cualquier diligencia para allegarse información tendiente a esclarecer el hecho a investigar.

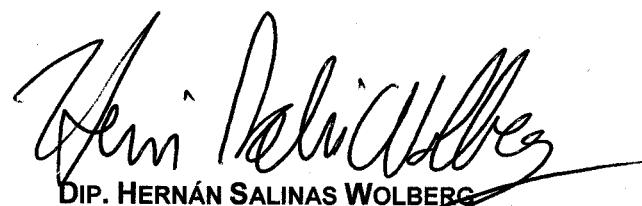
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León, Marzo de 2012

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



Hernán Salinas Wolberg

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



Arturo Benavides Castillo

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO



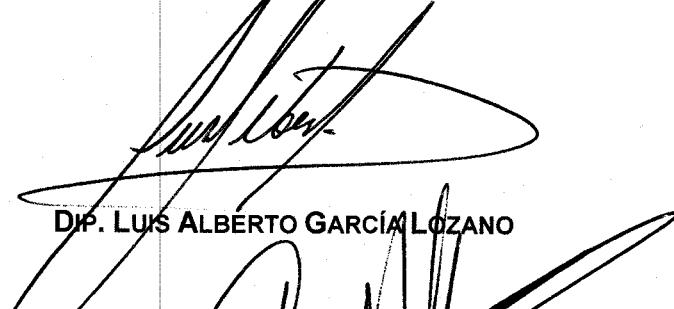
Hernán Antonio Belden Elizondo



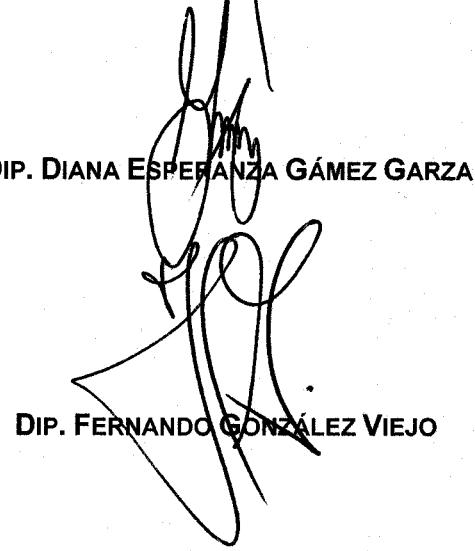
Víctor Osvaldo Fuentes Solis



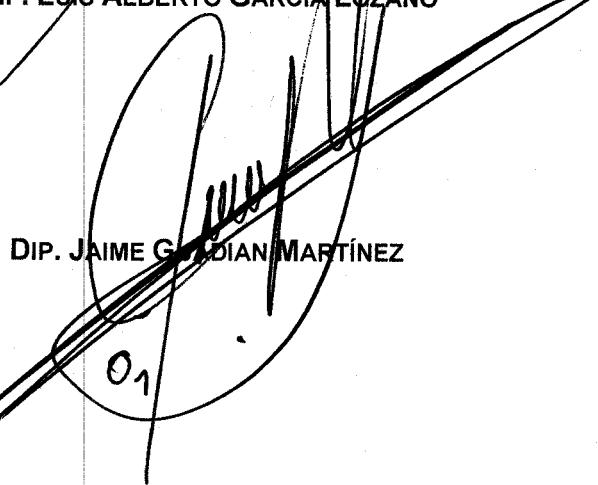
Diana Esperanza Gámez Garza



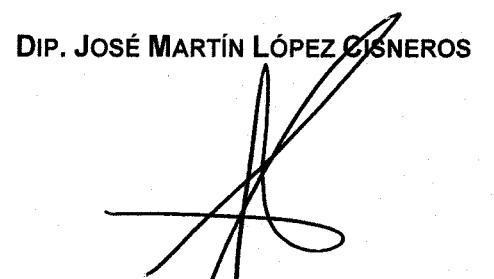
Luis Alberto García Lozano



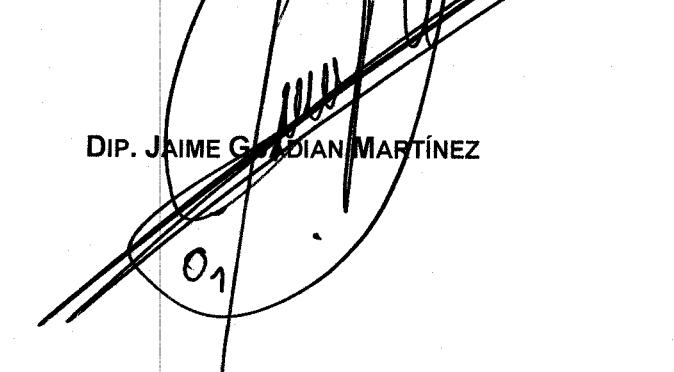
Fernando González Viejo



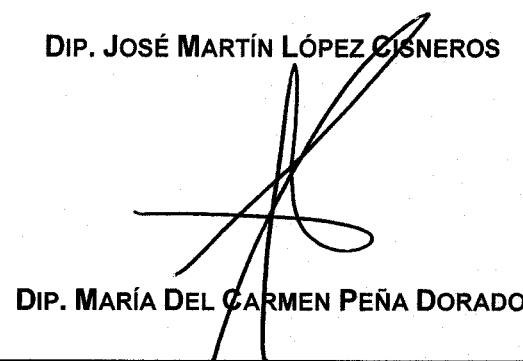
Jaime Gutiérrez Martínez



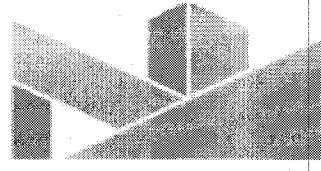
José Martín López Cisneros



Jovita Morín Flores



María del Carmen Peña Dorado



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | PAN

junto a ti

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

